

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 MAR. 2009

Sr. Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley modificativo del Artículo 12 de la Ley No. 16.873 de 3 de octubre de 1997.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A través de este proyecto se procura incorporar, normativa específica que logre proporcionar un sistema preferente de ingreso al ámbito laboral mediante el sistema de becas y pasantías, a jóvenes que revistan la calidad de usuarios de los servicios de protección brindados por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) en sus diversas modalidades. Esto le permitiría no solo la percepción de un ingreso económico -cuya importancia resulta indubitable- sino también y fundamentalmente, la integración a un proceso de aprendizaje y capacitación que tornará más viable la posibilidad de una futura inserción laboral.

El INAU, en cumplimiento de sus cometidos legales, atiende y proporciona protección a 5.774 jóvenes que integran la franja etárea comprendida entre los 16 y 18 o más años de edad, 800 de los cuales son portadores de diversas discapacidades. La situación de estos jóvenes -quienes en forma inminente habrán de asumir su condición adulta- genera la inquietud de proporcionales medios propicios para que logren mejorar su calidad de vida con vistas al futuro.

Ello teniendo en cuenta que se trata de seres humanos que, en base a su condición social, se encontrarán expuestos a serias limitaciones en la posibilidad de acceder a oportunidades laborales dignas, que puedan satisfacer adecuadamente las nuevas necesidades y desafíos que habrán de presentárseles cuando superen los límites cronológicos que los habilitan a acceder a los sistemas de asistencia y protección previstos legalmente hasta los 18 años.

Estos jóvenes han sufrido las desigualdades propias de un medio social que les ha sido adverso, lo que generó que muchos de ellos debieran permanecer en régimen de internación durante largos años o, en su defecto, recibir protección del INAU a través de las distintas modalidades de apoyo, protección y asistencia.

Esta circunstancia constituye un óbice que habrá de manifestarse al pretender acceder al mercado de trabajo, ya que muchas veces la necesidad previa de amparo estatal, oficia de estigma a la hora de solicitar un puesto de trabajo dentro de un mercado altamente competitivo. La situación de vulnerabilidad con la pobreza y fragmentación de redes sociales característica de esta población dificulta el acceso al capital sociocultural e inhibe el desarrollo de habilidades sociales que mas allá de los niveles de capacitación específica resultan básicas al momento de competir con jóvenes pertenecientes a otros sectores y con diferentes historias de vida.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, como órgano competente en materia de promoción y protección de niños/as y adolescentes de todo el país (art. 68, Ley 17.823) aboga para que se considere y contemple a nivel legislativo la situación de estos jóvenes que en el marco de oportunidades desiguales, intentan o intentarán acceder a un derecho humano fundamental, cual es el del trabajo, considerado eje central de la integración social plena en la edad adulta.

Las altas tasas de desocupación abierta que se dieran en nuestro país en la última década unido al proceso de precarización y pérdida de calidad en las escasas oportunidades laborales afectó especialmente a los sectores sociales donde nacieron y se socializaron la mayoría de estos jóvenes.

Por tanto esta nueva generación no ha tenido la oportunidad de integrar los hábitos, modelos y valores propios del mundo del trabajo a través de la experiencia de sus padres o adultos de referencia. La transmisión transgeneracional de estas experiencias hace dificultoso visualizar el trabajo como estrategia personal válida para mejorar la calidad de vida y alcanzar niveles de realización personal y colectivo.

Esto nos lleva a jerarquizar la dimensión educativa de estas primeras experiencias laborales y la necesidad de contar con un sistema de protección y acompañamiento que permita al o la joven transitar una experiencia positiva que le capacite y fortalezca para su ulterior ingreso a un mercado laboral abierto y fuertemente competitivo.

Por ello y conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Convención de los Derechos del Niño así como en lo previsto en los artículos 3º, 6º, 9º y 15º del Código de la Niñez y la Adolescencia, este Instituto señala la necesidad de adoptar criterios que reflejen una actitud de compromiso social y empresarial frente a estos jóvenes, preservando la integralidad de sus derechos bajo la perspectiva de que la construcción del futuro que habrán de transitar, forma parte inescindible de su presente, dentro del nuevo paradigma de protección integral.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Se propone facilitar el acceso a un vínculo laboral, otorgándoles especial prioridad a quienes en virtud de encontrarse próximos a alcanzar la mayoría de edad, se encuentren en la etapa inmediata anterior al egreso o al cese de los beneficios que venían percibiendo conforme a las disposiciones legales.

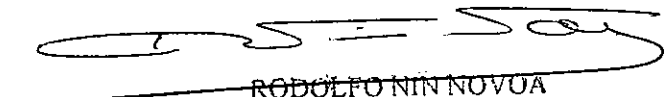
No dudamos que ello constituirá una forma de proporcionarles una alternativa de vida, una formación en valores y la adquisición de hábitos que habrán de redundar necesariamente en sus posibilidades futuras, permitiendo romper el círculo de reproducción de la pobreza y la exclusión del que muchos de ellos son producto.

Esta iniciativa se enmarca dentro de una estrategia de protección integral de Derechos ofreciendo a los jóvenes en situación de vulnerabilidad un sistema de oportunidades de acceso a una experiencia laboral protegida que opere como puente hacia el logro de la autonomía adulta en un marco de integración social plena.

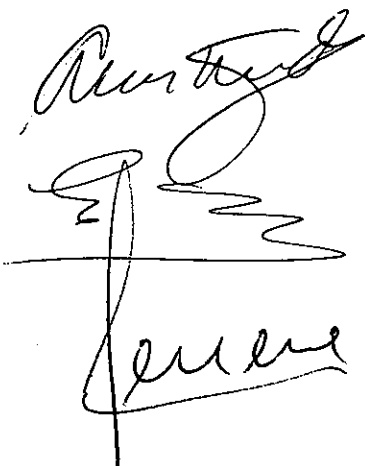
Hasta el momento INAU viene realizando esta tarea en el marco de las Becas de Trabajo previstas en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 16.873 del 3 de octubre de 1997. Dicho artículo habilita contratos laborales por 9 meses no prorrogables. La experiencia muestra que este plazo es excesivamente exiguo para lograr la incorporación de hábitos y valores así como de aprendizajes específicos relativos a la tarea y acumular la experiencia que lo habilita para aspirar a puestos de trabajo de similar perfil en el mercado laboral.

Por lo expuesto se propone sustituir el precitado artículo 12 de la Ley No. 16.873 de 3 de octubre de 1997 incorporando en definitiva un segundo inciso que establezca que tratándose de jóvenes que hayan sido o sean atendidos por el sistema INAU, dicho plazo será de un año, con opción a un año más.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración,



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



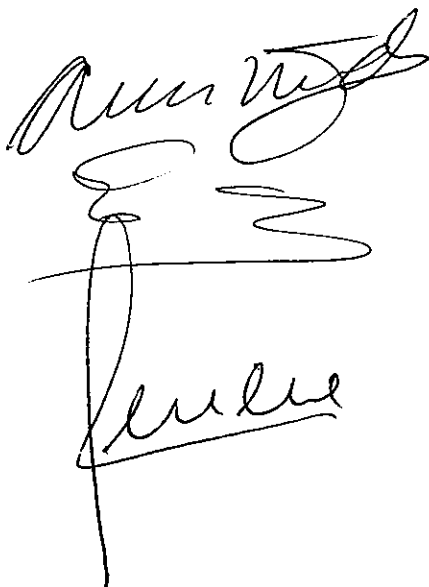
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Ley No. 16.873 de 3 de octubre de 1997 por el siguiente:

"ARTICULO 12.- Las becas de trabajo deberán pactarse por escrito y la duración de las mismas no podrá exceder de nueve meses. Los jóvenes se beneficiarán de ellas por única vez.

Tratándose de jóvenes que hayan sido o sean atendidos por el Sistema INAU, dicho plazo será de un año, con opción a un año más."

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

